

# Comentarios a la propuesta de decreto de depósito legal digital

David Ramírez-Ordóñez\*

Junio de 2020

## Abstract

Este documento presenta mis comentarios a la revisión de la propuesta de decreto sobre el depósito legal digital en Colombia Ministerio de Cultura de Colombia (2020), preparado para la mesa técnica de expertos realizada el pasado 24 de Junio de 2020, convocada por la *Biblioteca Nacional de Colombia* vía videoconferencia.

## La revisión

La metodología que usé para la revisión del documento fue la de lectura comentada con anotaciones abiertas. A continuación presentaré mis comentarios, artículo por artículo, realizados previamente a la reunión virtual realizada el 24 de Junio, comentarios que me sirvieron de insumo para dicha reunión.

## Considerandos

Sobre el texto:

Que el artículo 12º de la Ley 397 de 1997 establece que las bibliotecas departamentales y regionales, podrán ser depositarias de su patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental.

Se evidencia la intención de descentralización del depósito. Me pregunto si esta descentralización de los mecanismos de depósito aplica para lo audiovisual y lo digital. Personalmente valoro positivamente los procesos de descentralización de Internet, ya que agiliza procesos, permite mayor contextualización y fomenta el desarrollo de contenidos locales, si bien los retos de implementación en Colombia y la coordinación técnica pueden ser más complejos.

Sobre el texto:

---

\*Doctorando de la *Universidad Oberta de Catalunya*, integrante de *Where Are the Women in Wikipedia - WAWW*. Investigador de la Fundación Conector, docente, bibliotecario y bloguero. Más información y datos de contacto en [www.conector.co/david](http://www.conector.co/david)

Que el documento “Legislación Sobre Depósito Legal: Directrices del año 2000”, apoyado por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) y la UNESCO propone unos elementos mínimos para una normativa sobre depósito legal que incluye entre otros aspectos, el objetivo del depósito legal y obras excluidas de dicho depósito.

Como integrante de la *Sección de Latinoamérica y el Caribe* (International Federation of Library Associations and Institutions IFLA, n.d.b) así como asesor experto del *Comité sobre copyright y otros temas legales* (International Federation of Library Associations and Institutions IFLA, n.d.a) de la *Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas - IFLA* me es muy grato poder encontrar la referencia a esta institución. Esto respalda las iniciativas regionales y mundiales que se están realizando a nivel bibliotecario y demuestra la coordinación del país con iniciativas internacionales.

### **Artículo 3**

Sobre el texto:

Definición de material sujeto a depósito legal. Para los efectos del presente decreto será objeto de depósito legal: las obras en cualquier formato, técnica, soporte o medio conocido o por conocer que hayan sido producidas, divulgadas y que circulen en Colombia.

Creo que fue muy bien pensado el incluir formatos futuros mediante el texto “obras en cualquier formato, técnica, soporte o medio conocido o por conocer”.

Sobre el texto:

Este comprenderá, entre otros, los siguientes tipos de publicaciones y recursos, o la combinación de varios de ellos formando una unidad: libros, folletos, pliegos sueltos, hojas sueltas actualizables, publicaciones seriadas (periódicos, anuarios, revistas, etc.), mapas, planos, cartas aeronáuticas, de navegación o celestes, atlas, fotografías, ilustraciones, carteles, tarjetas postales, música notada (partituras, tablaturas, etc.), obras sonoras, musicales y radiofónicas; televisión, obras cinematográficas, videos, videojuegos, publicaciones en línea, bases de datos, multimedia, software, etc

Sugeriría que se hicieran menciones explícitas a diferentes tipos de software, ya que se está haciendo referencias a bases de datos (que puede enmarcarse dentro de “software”) y a su vez los productores de otros formatos sepan que se trata de sus trabajos. Por ejemplo el incluir repositorios de control de versiones o aplicaciones móviles. Bien podría hacerse en el decreto o en documentos de apoyo.

#### Artículo 4

Sobre el texto:

Entidades responsables del depósito legal. La Biblioteca Nacional de Colombia, y las bibliotecas departamentales o la correspondiente biblioteca que haga sus veces, son las entidades responsables del depósito legal, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1379 de 2010.

Se hace evidente la intención de descentralizar la responsabilidad del depósito. ¿Aplica para cosecha de sitios web? Yo pensaría diría que sí, y se valida nuevamente en el artículo 5, parágrafo 6. Es una apuesta política interesante que la Biblioteca puede desarrollará conceptual y prácticamente, para que este espíritu se vea reflejado en la legislación producida.

#### Artículo 5

Sobre **Procedimiento del depósito legal**:

(...) el responsable del depósito deberá entregar cuatro (4) ejemplares, así (...)

Sugeriría revisar otras legislaciones o propuestas futuras referente al concepto de *proveedores de servicios de Internet*. Entiendo que es un tema que se ha venido desarrollando en diferentes latitudes y Colombia ólo intent regular en el 2011. Podría ser que la Biblioteca deba hacer referencia en su decreto, si así lo considera, a este concepto.

Sobre el texto:

3. Para el caso de obras de impresión bajo demanda, el editor deberá realizar el depósito legal de las mismas, entregando dos(2) ejemplares impresos de la obra a la Biblioteca Nacional de Colombia.

El libro *Un grito sordo: 10 años de Nomono* (Ramírez Ordóñez and Ramírez Ordóñez 2018) podría servir como ejemplo de un libro producido para que se realice su impresión bajo demanda, pero cuya obra es nacida digital. Entiendo que no se tramitaría por esta vía, la de impresos, pero vale la pena considerar los casos de impresión bajo demanda de obras nacidas digitales. Sugeriría revisarlo con otras editoriales, además de *Ediciones 098*, la editorial del libro en cuestión.

Sobre el texto:

6. (...) Si se trata de obras digitales que circulen en internet u otras redes de comunicación, sin importar la localización del servidor o servidores a partir de los cuales se difunden, la Biblioteca Nacional de Colombia y las bibliotecas departamentales o la que haga sus veces, tendrán la potestad de seleccionar y

recolectar los contenidos que cumplan con los criterios y el protocolo definidos por la Biblioteca Nacional de Colombia y/o las bibliotecas departamentales en el ámbito de sus competencias, para la conformación de colecciones patrimoniales. Lo anterior, se realizará una vez venza el plazo de entrega estipulado en el artículo 28, Capítulo III de la Ley 1915 de 2018.

Este numeral evidencia la intención de descentralizar el proceso, como mencioné anteriormente.

Sobre el **parágrafo 5:**

Para el caso de las obras digitales, objeto de depósito legal, difundidas en medios digitales, que cuenten con algún tipo de restricción que impida su reproducción para fines de preservación y acceso en terminales especializadas de la Biblioteca Nacional de Colombia, el editor o productor, según requerimiento, facilitará una copia digital íntegra y legible sin restricciones de acceso ni medidas tecnológicas que impidan la reproducción de la obra según los fines anteriormente señalados, o, proporcionará su transferencia a través de redes de comunicación o en otro soporte, según sea el caso, a fin de que la biblioteca pueda cumplir con su obligación de salvaguardar el patrimonio bibliográfico y documental digital colombiano, y estas puedan ser consultadas y reproducidas en el futuro sin tiempo de caducidad, según el protocolo definido para la conformación de colecciones patrimoniales, y lo dispuesto en la legislación en materia de derecho de autor vigente

Sugeriría que se considere el uso de infraestructuras tecnológicas de los usuarios y el desarrollo de herramientas que permitan el acceso no sólo en terminales especializadas de la Biblioteca Nacional de Colombia. Si bien en el decreto no se puede hacer este cambio debido a que la ley de 2018 hace esta limitación, considero que se piense en modelos de streaming que puedan garantizar el acceso remoto a contenidos y a su vez la protección de los autores y titulares de sus obras. Esto aplicaría también para el parágrafo 6 de este decreto.

Sobre el **parágrafo 7:**

Para el caso de las obras digitales, el responsable del depósito legal deberá entregar a la Biblioteca Nacional de Colombia, mediante el mecanismo establecido para tal fin, la información y los metadatos requeridos, así como los documentos creados para dar cuenta del funcionamiento de las obras, para su preservación y acceso a futuro.

Añadiría una referencia explícita a las bibliotecas departamentales, si es que la apuesta de la Biblioteca es descentralizar el proceso de depósito.

Tal vez en el decreto pueda ser muy específico, pero considero pertinente bien sea en el decreto o en un documento sobre el procedimiento que se haga una referencia explícita al uso de *checksum* en la recepción, para garantizar que

los metadatos dan cuenta de los archivos entregados por el depositario y los recibidos por la Biblioteca.

Sobre el **parágrafo 8**:

Para las obras digitales que dependan de ambientes tecnológicos específicos, el editor o productor deberá proporcionar las interfaces, copias editables, software, código fuente, y medios físicos especializados, que sean de su autoría, necesarios para su preservación y acceso. Si hace uso de software libre y código abierto deberá entregar a la Biblioteca Nacional de Colombia una copia, con las adaptaciones que se hayan realizado.

No entiendo por qué se hace una mención específica al software libre o al código abierto. Como entiendo el depósito legal digital es que aplica al software y será más fácil para la Biblioteca recolectarlo si el software es libre o de código abierto ya que los creadores desde el inicio permiten este acceso y en ciertos casos uso, copia e incluso modificación. Sin embargo considero que bajo los mismos parámetros que se reciben obras comerciales, como por ejemplo libros u obras audiovisuales destinadas a la comercialización, no hay razón para hacer referencia a una separación entre software de código abierto, software libre y otros tipos de software.

Adicionalmente en la oración final, la responsabilidad de las adaptaciones de las obras recae sobre el productor original. El productor queda responsabilizado de lo que se haga con su obra, cuando debería ser quien deriva o bifurca la obra quien lleve la responsabilidad.

Sobre el **parágrafo 9**:

Las entidades responsables de la asignación de dominios de Internet para Colombia deberán facilitar a la Biblioteca Nacional de Colombia los nombres de dominio registrados ante ellas, esto respetando la legislación en protección de datos personales

No sé si en este tipo de textos se deba enunciar el cómo. Si se menciona, bien en éste u otro documento de apoyo, sugeriría que sea en un formato abierto.

Sobre el **parágrafo 11**:

Para el caso de datos abiertos, la Biblioteca Nacional de Colombia podrá preservarlos inmediatamente y ponerlos a disposición atendiendo siempre el licenciamiento de atribución de la obra. Los datos podrán ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente.

Me gustaría conocer más la relación de este párrafo sobre el Portal de Datos de Colombia Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, República de Colombia (n.d.). Adicionalmente tengo dudas sobre lo que pasaría con las publicaciones abiertas, lo que circula por la ruta verde y la ruta dorada y en general lo que ocurre bajo el marco de ciencia abierta.

## Artículo 8

Sobre el texto:

Facultades del Director de la Biblioteca Nacional de Colombia en relación al depósito legal.

Sugeriría que se modifique “del Director” a “De la dirección” para que el enunciado incluya la perspectiva de equidad de género.

## Artículo 9

Sobre el texto referente a la **Obligación de la Cámara Colombiana del Libro**:

(...) el reporte de las obras inscritas durante ese lapso”.

No sé si se deba explicitar cómo ocurre esto.

## Artículo 10

Sobre el texto referente a **Conservación**

Una vez hecho el depósito legal y con el único propósito de procurar la preservación y acceso de las obras o producciones depositadas, realizando migraciones de formato y soporte de acuerdo con las tecnologías y estándares vigentes, la Biblioteca Nacional de Colombia y las bibliotecas departamentales o la que haga sus veces, podrán efectuar las reproducciones requeridas de los ejemplares y copias digitales allí entregados en los términos establecidos en el artículo 22 literal C de la Decisión Andina 351 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1915 de 2018 u otras disposiciones que llegaran a reglamentar el tema.

Sugeriría que no sólo se haga referencia a la *migración*, sino que también se incluya la *emulación*, otra de las técnicas para la preservación digital que seguramente la Biblioteca podría usar.

Nuevamente aparece la idea de la reproducción pensada en términos físicos, cuando la legislación en Colombia debería pensarse en temas digitales, que como ya mencioné, podrían apoyarse en las tecnologías de las personas que usan los servicios y las colecciones de las bibliotecas y a su vez se garantice el respeto al derecho de autor. Particularmente me parece muy curioso que este tipo de apoyos pueda hacerse en la banca, que existan aplicaciones para móviles para hacer consultas y transferencias de dinero y que las obras patrimoniales tengan más restricciones y no sea posible realizar este tipo de acciones o usos. Entiendo que requiere el debate de diferentes sectores, pero la postura de la Biblioteca Nacional y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en este tema en las revisiones periódicas de la ley de derecho de autor deberían apuntar más a lo digital que a lo físico.

## **Artículo 12**

Sobre el **numeral 4**:

Trabajos elaborados por estudiantes o empresas que no hayan sido publicados. Incluye las tesis de grado

Me pregunto ¿qué ocurre con lo pre prints del acceso abierto? Puede ser que “publicado” en términos jurídicos implique algo diferente a lo que ocurre con esos pre prints en los repositorios institucionales.

## **Artículo 17**

Sobre el texto:

El editor, el productor de obras audiovisuales, el productor fonográfico y videograbador, establecidos en el país, de toda obra, fonograma o videograma que hayan sido divulgadas o circulen en Colombia

También podrían ser los que hablen de Colombia. ¿Qué ocurre con quienes estamos establecidos en otros países? Mi caso particular puede servir de ejemplo: escribo un blog sobre ciencia de la información, bibliotecología e Internet en Colombia y Latinoamérica, pero estoy establecido en Barcelona (España). Ojalá mis obras pudieran alcanzar el nivel de valor patrimonial, pero en caso de que lo alcanzaran ¿de qué manera se refleja la obligación a depositar en casos como el mío? ¿Le interesa a la Biblioteca? Y de interesarle ¿debería quedar en el decreto?

## **Artículo 19**

Sobre el texto:

Responsabilidad civil y penal del depositario. El depositario y demás sujetos que actúen como intermediarios y en cumplimiento de sus funciones en estas instituciones, no tendrán ninguna responsabilidad civil ni penal por daños causados a terceros por las obras depositadas, como tampoco, por aquellas que infrinjan los derechos de autor. En estos casos, las obras serán conservadas en su totalidad por el depositario, ya que la devolución o destrucción de este material ocasionaría pérdida para el patrimonio bibliográfico y documental de la nación.

Me parece muy pertinente y necesario para la labor bibliotecaria. ¿Debería hacerse equivalente el término “depositario” con el de “proveedor de servicios de Internet”?

## **Artículo 21**

Sobre el texto:

Para el caso de entidades públicas o privadas que dispongan de repositorios digitales, auditados y certificados como “repositorios de confianza”, la Biblioteca Nacional de Colombia, las bibliotecas departamentales y las entidades del orden nacional o internacional, según el ámbito de sus competencias, podrán establecer acuerdos de colaboración, para propósitos de preservación y acceso, siempre que los repositorios cumplan con los requisitos establecidos, los cuales serán objeto de supervisión periódica por parte del ente competente.

Me pregunto ¿cómo funciona con los repositorios? Imagino que la Biblioteca usará protocolos como el *OAI-PMH* para sincronizar repositorios. ¿Tendrán cosas como sistemas de control de versiones como *GIT* o *Fossil*? ¿Esto quiere decir que como editor puedo entregar el repositorio de mis libros (Ramírez-Ordoñez and Simón (2019)) mediante un *commit* de *Fossil* como podría hacer?

## Artículo 22

Sobre el texto:

Terminales especializadas de acceso. Para el caso de las obras depositadas que cuenten con restricciones de derecho de autor, la Biblioteca Nacional de Colombia tomará las medidas de seguridad necesarias para la protección de los contenidos y garantizará el acceso restringido mediante terminales especializadas.

Sugeriría definir sistemas móviles, basados en la tecnología de los usuarios. Los usuarios ya tienen tecnología que permite el acceso con terminales que no le pertenecen a la Biblioteca. El Sistema de Bibliotecas Públicas de Barcelona usa la plataforma *eBiblio*, sólo por poner un ejemplo de cómo ya este tipo de enfoques se están adoptando en otros países sin que esto implique un riesgo para los ingresos de los autores o titulares del derecho de autor.

## Referencias

International Federation of Library Associations and Institutions IFLA. n.d.a. “Copyright and Another Legal Matters: Members.” Portal. *IFLA*. <https://www.ifla.org/clm/members>.

———. n.d.b. “Latin America and the Caribbean: Standing Committee.” Portal. *IFLA*. <https://www.ifla.org/standing-committee/27>.

Ministerio de Cultura de Colombia. 2020. “Decreto por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 1915 de 2018, se modifican y derogan algunos artículos de los Decretos 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y Decreto 2907 de 2010 y se dictan otras disposiciones relacionadas con el depósito legal.”

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, República de Colombia. n.d. “Datos Abiertos Colombia.” Repositorio digital. *La Plataforma de Datos Abiertos Del Gobierno Colombiano*. <https://www.datos.gov.co/>.

Ramírez-Ordoñez, David, and Virginia Inés Simón. 2019. “Estudio Crews en detalle: home.” Repositorio digital. *Estudio Crews En Detalle*. <http://a.hiperterminal.com/jo>.

Ramírez Ordóñez, Leonardo, and David Ramírez Ordóñez. 2018. *Un grito sordo: 10 años de Nomono*. Bogotá: Ediciones 098.